



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 10 de mayo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 31943, presentado con FUT N° 008036 de fecha 09 de abril del 2021, mediante el cual la administrada María Lucila Quispe Incarroca, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 183-2021-GDUR-MDSS; el Informe N° 202-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 228-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por la administrada en fecha 04 de diciembre del 2019, solicita la subdivisión del lote urbano ubicado en la APV de los servidores del Ministerio de Salud, lote C-11, petición aclarada mediante escrito presentado en fecha 02 de julio del 2020, en el que se anexa la inscripción de registro de predios del lote de terreno N° 11 de la manzana C de la Asociación Pro Vivienda de los servidores del Ministerio de Salud, en el distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, haciendo referencia además de que mediante el proceso judicial N° 476-2008 tramitado ante el Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, se ha arribado a una conciliación dentro del proceso celebrada en fecha 25 de marzo del año 2010, conciliación mediante la cual se determina que respecto al predio en mención, el mismo se ha fraccionado en dos partes, en lo que corresponde a la administrada el lote C-11-A que en mérito al informe de Gerencia de Desarrollo Urbano cuenta con un área de 96-m2 y con 5 m.l. de frentera, predio sobre el cual se ha solicitado la subdivisión.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 183-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de marzo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero. - Declarar improcedente la solicitud de subdivisión del lote C-11 de la Urbanización San Luis de la APV LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE SALUD, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, solicitada por María Lucila Quispe Incarroca, por no cumplir con los mínimos parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución", el principal fundamento que ha generado la decisión por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural está referido al hecho de que conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Cusco del periodo 2013-2023 vigente a la fecha, encontrándose el predio materia de subdivisión en una zonificación R-3 Residencial de Densidad Media, estableciéndose como mínimo para proceder a la subdivisión que el predio cuente con un área de 120 m2 y adicionalmente con 6.00 m.l. de frentera, consecuentemente el predio por el cual la administrada solicita la subdivisión no cumpliría con los requisitos establecidos en la norma legal citada;

Que, mediante expediente administrativo CU 31943, presentado con FUT N° 008036 de fecha 09 de abril del 2021, la administrada, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 183-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) Que respecto al predio objeto de petición administrativa, el mismo ha sido adquirido junto con el señor Porfirio Mensala Camero y posteriormente al haber contraído nuevas nupcias dicha persona y haber fallecido, el predio únicamente debió ser de su propiedad juntamente que su hijo Carlos Enrique César Mensala Quispe; (ii) Que en el proceso judicial N° 476-2008 se ha arribado a un acuerdo conciliatorio que al ser aprobado por el juzgado ha adquirido la condición de cosa juzgada, mediante el cual se ha determinado la propiedad de la administrada con el lote signado con el N° C-11-B con un área de 144 m2 y frentera de 5 m.l., por otra parte se ha adjudicado el lote C-11-A con un área de 96m2 y una frentera de 5 m.l.; (iii) que para atender su petición la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, únicamente se ha basado en el Plan de Desarrollo Urbano Provincial del Cusco 2013-2023, con cuyo fundamento concluye que no procede la subdivisión por no cumplir con los parámetros mínimos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano; (iv) Que, no se ha tomado en cuenta el acta de conciliación dentro de proceso suscrita entre las partes, la cual constituye la declaración de voluntad de las partes que constituye la fiel voluntad de las partes de dividirse el lote C-11 en dos

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



sub lotes, vulnerándose según precisa lo dispuesto por el artículo 139.2 de la Constitución Política del Estado; (v) Que se ha vulnerado por su parte el principio de legalidad lo que implica además modificar la sentencia y/o retardar su ejecución(...);

Que, del primer y segundo fundamento del recurso de apelación interpuesto en autos, se tiene que hace referencia a la propiedad del bien y a la titularidad de dicho derecho real, situación que no guarda relación directa con el motivo por el cual se ha desestimado la petición presentada en autos, por otra parte en cuanto se refiere al proceso judicial N° 476-2008 y las copias pertinentes de dicho expediente judicial que obran en autos, se tiene respecto al lote de terreno C-11-B al que se hace referencia, que el mismo cuenta con una frentera de 5 m.l. y 144 m2, empero del contenido de acta de conciliación judicial aprobada por el juzgado no se advierte en forma alguna que respecto a este predio exista una obligación legal por parte de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para efectos de realizar dicha subdivisión o instar procedimiento administrativo alguno para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado, tanto más que el proceso judicial de nulidad de acto jurídico tramitado en el expediente N° 476-2008 es un proceso civil tramitado entre dos partes procesales en el que la Municipalidad Distrital de San Sebastián no tiene injerencia alguna respecto a la tramitación del mismo y lo resuelto por el Juzgado;

Que, el artículo 139.2° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la independencia de la función jurisdiccional, consecuentemente las resoluciones judiciales deben cumplirse en sus propios términos, sin embargo si la pretensión del proceso era la de subdividir dichos predios e inscribirlos ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián, pretensión que además no se ha verificado en la demanda y demás actuados de aquel proceso judicial, lo que correspondía era minimamente buscar la intervención de la Municipalidad en aquel proceso, situación que no se ha verificado por lo que corresponde analizar este extremo para desestimar la apelación en cuanto ha referido una vulneración al señalado artículo 139.2° de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, se ha señalado que el Plan de Desarrollo Urbano constituye un instrumento de gestión en el que se expresan las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad, constituyendo entonces una norma legal aprobada mediante Ordenanza Municipal la cual tiene rango de Ley de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51° de la Constitución Política del Estado y de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la misma Constitución Política del Estado; consecuentemente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia, la zonificación que le corresponde al predio es como Residencial Densidad Media R3, en la que se estipula como requisito para la subdivisión el área mínima de 120 m2 y con frentera de 6 m.l., requisitos que no cumple la administrada al presentar su petición administrativa, además que implicaría que el lote denominado C-11-A ni siquiera podría tener el área mínima requerida para la subdivisión. Sobre este argumento no ha existido fundamentación alguna por parte de la administrada que pueda rebatir la misma siendo que al momento de interponer su recurso impugnatorio de apelación no ha hecho referencia alguna que contradiga dicho argumento.

Que, en cuanto hace referencia a la transgresión del principio de legalidad, debe tenerse en cuenta que conforme a los fundamentos señalados lo que se pretende es justamente el cumplimiento de la normatividad legal aplicable en autos, consecuentemente dicho argumento a su vez carece de fundamentos fácticos o jurídicos que lo apoyen por lo tanto también debe desestimarse la apelación en este extremo.

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, establece al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por la recurrente y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para desestimar la petición de autos;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA LUCILA QUISPE INCARROCA**, contra la Resolución Gerencial N° 183-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de marzo de 2021 y confirmando esta última, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

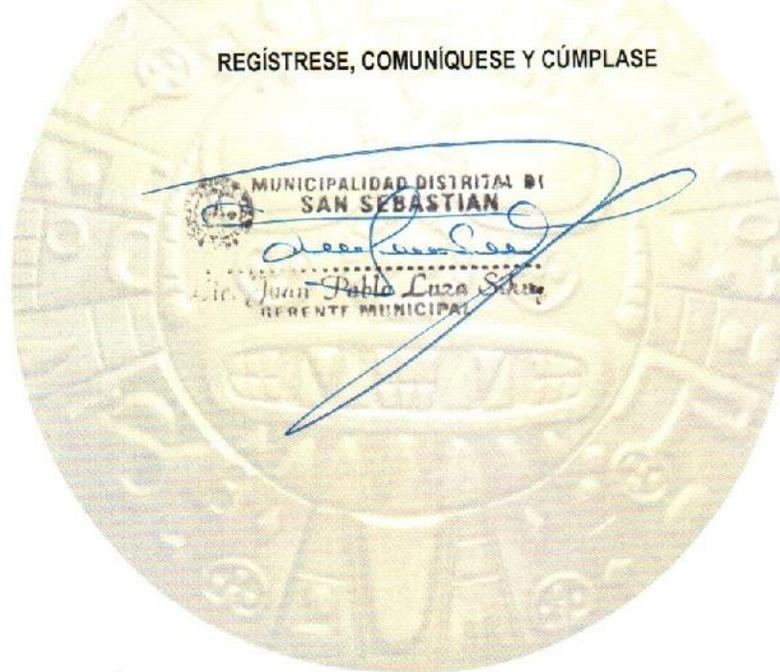
ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Maria Lucila Quispe Incarroca en el inmueble ubicado en la Urbanización San Luis lote C-11, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco.

ARTICULO CUARTO. – Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 104.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”